JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00784** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación de trámite ejecutivo singular, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JOAQUÍN ENRIQUE BEDOYA MONTES y en contra de JHOINER RENTERÍA PALOMEQUE, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($2.200.000)** como capital, incorporado en la letra de cambio, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 30 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución

contra del demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado EFREN FERRER ARRIETA con tarjeta profesional Nro. 206.506 del C. S. de la J., para representar al demandante en este asunto, conforme al poder conferido.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 149** hoy **23 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac58fafcf6077da59d18e0e1ac493454c352d8a248c80d9610796eaab018f91**
Documento generado en 22/09/2022 01:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica